



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	YOHANA PATRICIA SERRANO LIZ
Demandado:	HEBERTH RICAURTE OBANDO OSORIO
Radicación:	2530731840012020 – 00065 – 00
Auto:	Interlocutorio No. 0393
Decisión:	<b>Señala Fecha Audiencia Inicial</b>

Notificado el señor HBERTH RICAURTE OBANDO OSORIO a través del envío de la demanda y del auto admisorio a la dirección física reportada, término dentro del cual allega escrito de contestación de demanda a través de apoderado judicial, en consecuencia, **se tiene por contestada la demanda por parte del demandado citados en precedencia.**

Igualmente y por el mandato constituido, se **reconoce** personería procesal al abogado **WILBERT ERNESTO GARCIA GUZMAN**, para que intervengan en este asunto en representación de los intereses de su poderdante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder allegado con la contestación.

Por ende y siguiendo el trámite procesal previsto para esta clase de procesos, una vez vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, término dentro del cual se recibió escrito de la parte interesada recorriendo los medios exceptivos propuestos; el Despacho señala fecha para que tenga lugar **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 372 del CGP, la hora de las **nueve (09:00) de la mañana del día doce (12) de marzo del año 2021**, audiencia que se llevará a cabo por medio virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS, por lo cual los sujetos procesales deberán estar atentos a la citación para la conexión virtual. Por secretaría agéndese la misma.

Diligencia en la cual se tomará el interrogatorio de las partes, de conformidad con el numeral 7° del artículo 372 ibídem, *solicitado además por las partes*. Cítese en debida forma.

Finalmente, se previene a las partes de las siguientes consecuencias previstas en caso de su inasistencia, establecidas en el artículo 372 – numeral 3° y 4° ibídem:

- ✓ Presumir como ciertos los hechos y excepciones que sean susceptibles de confesión.
- ✓ Declarar terminado el proceso, ante la falta de justificación por su inasistencia.
- ✓ Multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Notifíquese**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**  
Juez

Firmado Por:

**DIANA GICELA REYES CASTRO**  
JUEZ CIRCUITO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**78e02f347c55494c7959d38c3a8e5b6b3fdc08a7a99f17511365bfb8212c34ec**

Documento generado en 18/12/2020 08:15:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT